



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA ORGANIZACIÓN REGIONAL DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL ORIENTE (ORPIO) Y EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP)

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte: **LA ORGANIZACIÓN REGIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS DEL ORIENTE (ORPIO)**, en adelante se le denominara "**ORPIO**" con RUC N° 20493622693, con domicilio legal en Av. Alfonso Ugarte N°. 1718 – Iquitos, distrito de Iquitos, provincia de Maynas y departamento de Loreto, debidamente representada por su Presidente el señor Jorge Pérez Rubio, identificado con DNI N° 05384225.

EL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP), en adelante "**EI IIAP**", con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en la Avenida José Abelardo Quiñones Km. 2.5, distrito de San Juan Bautista, Provincia de Maynas, departamento de Loreto, representado por su Presidente señor Pablo Eloy Puertas Meléndez con Documento Nacional de Identidad DNI N° 05269393; acuerdan en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, sujeto a las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

"ORPIO", es una Organización Indígena inscrita en la partida electrónica N° 11023167 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Iquitos. Es Base Regional de ADESEP y COICA, como organización representativa de los pueblos indígenas agrupa a 15 pueblos indígenas y 30 federaciones afiliadas. La misión de ORPIO es representar a los pueblos indígenas de su ámbito, la defensa de sus derechos y la promoción del fortalecimiento de sus niveles de organización para lograr el buen vivir.

"EL IIAP", es un organismo nacional con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa; y constituye un pliego presupuestal de conformidad a lo establecido en la Ley N° 23374 – Ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana, por mandato del artículo 120° de la Constitución Política del Perú de 1979. Su misión es generar e incorporar conocimientos, tecnologías innovadoras y el saber ancestral, al servicio de las sociedades y de los ecosistemas amazónicos. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento y su industrialización para el desarrollo económico y social de la región; tiene como jurisdicción el ámbito que corresponde geográficamente a la Cuenca Amazónica Peruana.

En adelante, cualquier referencia conjunta a las Instituciones, se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS DECLARACIONES

"ORPIO" y **"EI IIAP"**, a través de sus representantes, expresan su común voluntad de desarrollar una estrecha relación de intercambio de conocimientos, trabajos, experiencias y recursos con el objeto de mejorar el nivel de vida de los hombres y mujeres de las comunidades nativas de su jurisdicción.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO

Promover actividades de colaboración y cooperación interinstitucional en investigación, eventos académicos, promoción comercial, proyectos, transferencia tecnológica y



experiencias; prestación de servicios, producción de bienes y diseño de políticas públicas en los ámbitos relacionados al uso y sostenibilidad de la diversidad biológica de la Amazonía peruana, orientados a elevar la calidad de vida de la población, con énfasis en las poblaciones de las regiones amazónicas del país.

CLÁUSULA CUARTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

Las partes establecerán, mediante convenios específicos, las actividades a desarrollar, quedando determinados en estos convenios los plazos, alcance, obligaciones y aportes de cada una de las instituciones.

CLÁUSULA QUINTA: DE LA VIGENCIA

El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de la firma de las autoridades competentes de cada una de **LAS PARTES** signatarias. En caso exista disconformidad por alguna de **LAS PARTES**, cualquiera de **LAS PARTES** podrá rescindir del presente convenio mediante comunicación escrita, efectuada en forma fehaciente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días, sin lugar a indemnización alguna.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

Para el desarrollo del presente Convenio, ambas instituciones designan como sus coordinadores a:

Por "**ORPIO**", a Jorge Pérez Rubio identificado con DNI N° 05384225, en su condición de Presidente de ORPIO.

Por **EI IIAP**, a Pablo Eloy Puertas Meléndez identificado con DNI N° 05269393 en su condición de Presidente Ejecutivo del IIAP.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

Cualquier tipo de información de naturaleza confidencial resultante del presente Convenio o aquella proporcionada para su operación y/o desarrollo, debe ser protegida por **LAS PARTES**, quienes asumen la responsabilidad que a cada una de ellas corresponda por la divulgación que pudieran efectuar sus representantes y/o coordinadores, sin eximirse en ningún caso o circunstancia, de su propia responsabilidad directa o indirecta frente a la parte y/o partes afectadas, así como frente a terceros.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Los datos personales brindados u obtenidos por **LAS PARTES**, en relación a la ejecución o negociación del presente convenio no serán comunicados, compartidos ni transferidos a terceros sin el previo consentimiento expreso de cada una de **LAS PARTES**. Los datos proporcionados o que se proporcionen **LAS PARTES** mutuamente durante la vigencia del presente convenio, corresponden a éstas en su calidad de titulares de los mismos que tienen la facultad de brindarlos, según exigencias establecidas en la Ley 29733 y sus normas complementarias; Siendo las únicas responsables de ello ante cualquier efecto o consecuencia legal derivado de este incumplimiento. Cualquiera de **LAS PARTES** puede solicitar una prueba a la otra parte del cumplimiento de lo establecido en este párrafo.



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA MODIFICACIÓN

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en el presente Convenio, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe en el presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE OTRAS ACCIONES COMPLEMENTARIAS

En el marco del presente Convenio, las partes podrán suscribir otros convenios específicos, en caso así lo establezcan, y según necesidad.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan expresamente, que en caso surjan discrepancias, éstas serán solucionadas mediante trato directo, por la vía amistosa, guiadas por el principio de buena fe, de manera coordinada en reuniones conjuntas, atendiendo a sus competencias. Si una discrepancia no puede ser resuelta por esta vía dentro del plazo de sesenta (60) días calendario, se podrá resolver **EL CONVENIO** por mutuo acuerdo.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en tres (3) ejemplares, de igual tenor y a un mismo efecto, en la ciudad de Iquitos, a los quince días del mes de enero del dos mil veintiuno.

**ORGANIZACIÓN REGIONAL DE
PUEBLOS INDIGENAS DEL ORIENTE**



JORGE PEREZ RUBIO
PRESIDENTE

**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES
DE LA AMAZONÍA PERUANA**



PABLO ELOY PUERTAS MELENDEZ
PRESIDENTE